

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRIATALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Período Constitucional 2016-2019
(Artículo 51 Acuerdo 741 de 2019)

ACTA SUCINTA: 056
LUGAR: Recinto Los Comuneros
FECHA: 22 de noviembre de 2019
HORA DE INICIACIÓN: 09:40 a.m.
PRIMER RECESO: 9:45 a.m.
HORA FINAL DE RECESO: 9:53 a.m.
HORA DE FINALIZACIÓN: 12:40 p.m.
PRESIDENTE: H. Concejal Emel Rojas Castillo
SUBSECRETARIO: Ronald Sánchez Posada

ORDEN DEL DÍA

1. REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONCEJALES Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. APROBACIÓN DE ACTAS.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROPOSICIONES.
5. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO: Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No.387 de 2019, "Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias". **Autores:** Doctor Enrique Peñalosa Londoño, Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.; Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda. **Ponentes:** Honorable Concejal Gloria Elsy Díaz Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Julio Cesar Acosta Acosta (Coordinador). **Invitados:** Doctores Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda; Juan Carlos Granados Becerra, Contralor Distrital; Carmen Teresa Castañeda Villamizar, Personera Distrital y Jaime Torres Melo, Veedor Distrital.
6. Comunicaciones y Varios.

DESARROLLO

1. Registro electrónico de concejales y verificación del quórum.

Contestan el llamado a lista los honorables concejales integrantes de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público: GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ, EMEL ROJAS CASTILLO, ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, JORGE DURÁN SILVA, JORGE LOZADA VALDERRAMA, PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA, YEFER YESID VEGA BOBADILLA y JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA.

El Secretario informa que se registra la asistencia de OCHO (8) honorables concejales miembros de la comisión, por tanto, existe quórum decisorio.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

De otras comisiones se registra la asistencia de los honorables concejales: HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO, OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, CELIO NIEVES HERRERA, MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO, LUCÍA BASTIDAS UBATÉ y JUAN CARLOS FLOREZ ARCILA.

En el transcurso de la sesión ingresaron y se registraron los honorables concejales miembros de la Comisión: ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES, RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO, HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN y VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ.

De otras comisiones ingresan los honorables concejales: EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO, GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA, CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS, CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN, RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA, JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO, ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR, JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO, ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN y ROBERTO HINESTROZA REY.

El Secretario procede a dar lectura de la excusa por inasistencia de la sesión del 22 de noviembre de 2019 suscritas por la Honorable Concejal MARIA CLARA NAME RAMÍREZ.

El Secretario por solicitud del Presidente certifica el registro de los delegados de la administración distrital: Por la Administración y los organismos de control asisten los siguientes funcionarios: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ; DIRECTOR DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, ORLANDO VALBUENA GÓMEZ; ASESOR DESPACHO DELEGADO PARA LAS FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, OSWALDO ISMAEL CAMPO; ASESOR DE LA VEEDURÍA DISTRITAL, FREDY CASTAÑEDA.

2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

El Secretario de la Comisión por solicitud del Presidente, procede a leer el orden del día establecido para la sesión, el cual es aprobado con quorum decisorio, por los miembros de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

3. Aprobación de Actas

El Secretario informa que no hay actas para su respectiva aprobación.

4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.

El Secretario informa que no existen proposiciones para dar lectura y ser aprobadas por parte de los miembros de la Comisión.

5. Proyectos de acuerdo:

Primer Debate al Proyecto de Acuerdo No. 387 de 2019, "Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

algunas disposiciones procedimentales tributarias”. **Autores:** Doctor Enrique Peñalosa Londoño, Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.; Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda. **Ponentes:** Honorables Concejales Gloria Elsy Díaz Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Julio Cesar Acosta Acosta (Coordinador). **Invitados:** Doctores Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda; Juan Carlos Granados Becerra, Contralor Distrital; Carmen Teresa Castañeda Villamizar, Personera Distrital y Jaime Torres Melo, Veedor Distrital.

El Secretario por solicitud del Presidente certifica el estado del Proyecto de Acuerdo 387 de 2019, cuenta con ponencia positiva conjunta con modificaciones suscrita por los Honorables Concejales GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ, YEFER YESID VEGA BOBADILLA y JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, radicada el 18 de noviembre de 2019, a las 4:13 p.m., cumplimiento con lo establecido por el reglamento interno de la corporación para dar continuidad con el primer debate.

El Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, expresa que es un proyecto muy importante no solamente por lo del predial sino de diferentes sectores económicos.

El Honorable Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, inicia con la presentación de la ponencia al Proyecto de Acuerdo 387 de 2019, la cual se encuentra publicada en la red interna de la corporación: P:\Presentaciones\Presentaciones 2019\PPRESENTACIONES HACIENDA\Presentaciones Hacienda 22 11 2019\PONENCIA JULIO CESAR ACOSTA.pptx

PONENCIA POSITIVA AL PROYECTO DE ACUERDO 387 DE 2019.



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

1. LA INCLUSIÓN DE NUEVOS LÍMITES DE CRECIMIENTO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
2. LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y DELINEACIÓN URBANA.
3. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS ADICIONALES DE CONTROL PARA EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.
4. EL AJUSTE DEL PROCEDIMIENTO AL RÉGIMEN TRIBUTARIO DISTRITAL CONFORME LAS NUEVAS NECESIDADES EN MATERIA PROCEDIMENTAL.

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 387 DE 2019

OBJETO

EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL AL CONCEJO DE BOGOTÁ, TIENE COMO FINALIDAD AVANZAR EN TEMAS DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE:



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

1. LA INCLUSIÓN DE NUEVOS LÍMITES DE CRECIMIENTO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

1.1 LOS FIJADOS POR LA LEY 1995 DE 2019:
Establece que los predios actualizados, que en el caso de Bogotá corresponden al 99% aproximadamente, tendrán límite de crecimiento del impuesto de un año a otro del 100% de la variación del IPC más 8 puntos porcentuales. Los predios conservados tendrán como límite de crecimiento del impuesto el 50% del impuesto ajustado liquidado en la vigencia inmediatamente anterior, y se mantiene un límite de crecimiento del impuesto de carácter preferencial para los predios residenciales de estratos 1 y 2 con avalúo catastral menor o igual a 135 SMLLV equivalente al 100% de la variación del IPC.



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

T2

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

1. LA INCLUSIÓN DE NUEVOS LÍMITES DE CRECIMIENTO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1.2 LOS PROPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

- Los predios residenciales de estratos 1, 2 y 3, y los predios rurales residenciales de todos los estratos, que en las vigencias anteriores hayan sido empujados fuera por cambios en el área construida, tendrán los límites de crecimiento del impuesto a estado del 100% de impuesto ajustado de la vigencia anterior.
- Los predios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los predios no residenciales de los estratos más rentables, que en la vigencia anterior hayan cubierto mutaciones físicas por cambios en el área construida, tendrán los límites de crecimiento del impuesto ajustado del 100% de impuesto ajustado de la vigencia anterior.
- Los predios que hayan sufrido disminución del avalúo catastral de un año a otro tendrán los límites de crecimiento del impuesto ajustado equivalente al 100% de la variación del IP.



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

2. LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y DELINEACIÓN URBANA.

2.2 Prorrogar por 10 años la extensión en el impuesto predial unificado de la que gozan los bienes de interés cultural. Esta medida promueve y gestiona la preservación y sostenibilidad del patrimonio cultural de Bogotá, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de la ciudadanía y afianzar el sentido de apropiación social del patrimonio cultural.



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

2. LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y DELINEACIÓN URBANA.

2.1 CON EL FIN DE MITIGAR LA PROBLEMÁTICA HABITACIONAL DE LA CIUDAD MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES PARA LA POBLACION DE MENOR INGRESO, SE PROPONE EXTENDER LAS EXENCIONES AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR EL TERMINO DE LOS PRÓXIMOS DIEZ AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

2. LA EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y DELINEACIÓN URBANA.

2.3 La Administración Distrital prepare la inclusión de la exención en el Impuesto Predial unificado del 50% para los predios urbanos privados en los que de forma exclusiva habitual o continua se desarrollen actividades de las artes, económicas o que estén ocupadas por músicos. Esta exención tiene por objeto la reducción de la carga tributaria de un grupo de sujetos que generan una externalidad positiva, que funcionan sin ánimo de lucro, y que por estar ubicados en bienes de interés cultural tienen la responsabilidad adicional de garantizar la preservación del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad.



JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá

El Honorable Concejal YEFER YESID VEGA BOBADILLA, inicia resaltando que el proyecto tiene relevancia porque genera alivios tributarios a los contribuyentes de la ciudadanía, crear mecanismos adicionales de control para el impuesto de delineación urbana y plantea ajuste al régimen tributario de acuerdo a las necesidades en materia procedimental; posteriormente hace exposición de la ponencia al Proyecto de Acuerdo 387 de 2019, la cual se encuentra publicada en la red interna de la corporación: [P:\Presentaciones\Presentaciones 2019\PRESENTACIONES HACIENDA\Presentaciones Hacienda 22 11 2019\YEFER VEGA PRESENTACIÓN PONENCIA IMPUESTO PA 387.pdf](#)

PROYECTO DE ACUERDO No. 387 DE 2019



"Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias"

Concejal Yefer Yesid Vega Bobadilla
2016-2019



1. Impuesto de Delineación Urbana -Mecanismos de Control



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. 387 DE 2019

"Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios, y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias."

En el artículo quinto con relación a los costos de construcción, en el párrafo se tenía previsto en el proyecto de acuerdo anterior que la indexación se haría anualmente con corte de noviembre a noviembre, sin embargo en el proyecto de acuerdo en trámite, se presenta esta indexación mensualmente, es decir que los responsables del tributo tendrían que hacer sus proyecciones de presupuesto de obra con ajustes mensuales, lo cual implicaría costos con tarifas variables, contraviniendo los principios de las cargas contributivas de seguridad jurídica del tributo, al generar incertidumbre entre los contribuyentes del impuesto frente a los costos reales mes a mes; máxime cuando el informe publicado por el DANE es anual; según se indica por la administración.

COMPETENCIA

La Ley 1995 de 2019, y numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155, y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Hacienda indexará en sus herramientas virtuales los costos de construcción por metro cuadrado publicados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en la variación de Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV) para Bogotá y publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) con corte noviembre – noviembre de cada año.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el artículo primero, proponemos hacer una separación en la redacción del artículo, incluyendo un párrafo en donde se haga la diferenciación referida a la Ley 1995 de 2019, del artículo 2º y 3º, teniendo en cuenta que, la norma determina en el artículo 2º, los límites de crecimiento del impuesto predial y en el 3º dispone que la aplicación de los mismos es por 5 años para los entes territoriales;

El artículo décimo que hace referencia a los contribuyentes que, por excepción, pertenecen al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos, se sugiere la adición de la expresión en el numeral 5º "o el que haga sus veces", así como, la inclusión de un párrafo transitorio, toda vez que este numeral solo podría aplicarse cuando se adopte la Ley de Financiamiento en los términos y denominaciones allí contenidas y que se encuentra en trámite en el Congreso de la República

Artículo 1 Límites de crecimiento del impuesto predial unificado transitorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el incremento del impuesto predial ajustado, para aquellos predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado el impuesto de la vigencia anterior, no podrá ser superior al 100% de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año más 5 puntos porcentuales.

Para los predios residenciales de estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto predial ajustado no podrá sobrepasar el 100% de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año.

Parágrafo 1. Se mantienen las excepciones a los límites aquí dispuestos contenidas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019.

Parágrafo 2. Los límites de crecimiento del impuesto predial unificado contemplados en la Ley 1995 de 2019 tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la sesión del año 2020 y hasta la sesión del año 2024, inclusive, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1995 de 2019.

Parágrafo transitorio. Dentro del tiempo de vigencia de la Ley 1995 de 2019, están vigentes de manera alternativa y favorable los límites de crecimiento del impuesto predial contenidos en el Acuerdo Distrital 643 de 2016 y los dispuestos en el presente Acuerdo, siempre que los mismos resulten más favorables para el contribuyente.

5. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces.

Parágrafo transitorio. El requisito contenido en el numeral 5 del presente artículo solo será aplicable cuando el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces sea adoptado en el Distrito Capital.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	
	FECHA: 14 -Nov-2019	

En el Título IV propuesto, que hace referencia al Procedimiento, en el artículo 14 se propone modificar el título, en el sentido de aclarar que este hace referencia no a la definición como tal de la obligación tributaria, sino a las circunstancias sobre las cuales se basa la relación jurídico tributaria para causar los impuestos; así como la inclusión de la expresión "mediante resolución motivada, en el último inciso, permitiendo que el contribuyente tenga la seguridad jurídica y la garantía que esta suspensión de términos obedece a causas legalmente soportadas y no a la voluntad del funcionario que este conociendo de los respectivos procesos administrativos.

En cuanto al artículo 15, pasaría a ser el artículo 16 y sugerimos incluir la expresión "la totalidad", teniendo en cuenta que la facultad que se consagra solo podrá ser aplicada con el cumplimiento de las cinco circunstancias que aquí se establecen; justifica esta inclusión en que, de no incluirse esta claridad, se podría alegar o entender por parte del contribuyente que con una sola de estas se podría aplicar el fallo *in limine*, y podría hacer más gravosa su situación cuando se desate el recurso.

Igualmente, se propone la separación de este artículo del párrafo que hace referencia a la determinación de las obligaciones tributarias para el impuesto predial y de vehículos, toda vez que por su trascendencia jurídica amerita que se disponga su contenido en un artículo independiente

- Artículo 16. Facultad para resolver recursos de reconsideración *In limine*.**
 Cuando el recurso de reconsideración se haya presentado en debida forma y todos los presupuestos procesales se encuentren satisfechos para el estudio de fondo del recurso, el operador jurídico podrá aplicar el fallo *In limine*, siempre que se presenten la totalidad de las siguientes circunstancias:
1. Que el recurso no haya sido admitido por la oficina que debe conocer del mismo.
 2. Que la(s) pretensión(es) del contribuyente este(n) abiertamente fundada(s).
 3. Que la ilegalidad del acto administrativo recurrido sea evidente.
 4. Que el acervo probatorio demostrativo de la(s) inconformidad(es) alegada(s) por el recurrente se encuentre contenido en su totalidad en el expediente en estudio.
 5. Que no se necesiten pruebas diferentes a las obrantes en el expediente.

Artículo 14. Relación Jurídico Tributaria. La obligación tributaria sustancial es una prestación de dar, cuyo objeto puede consistir en dinero o en especie, cuando la ley especialmente lo disponga.

El deber formal consiste en las prestaciones de hacer, o no hacer o soportar con la finalidad principal de servir de instrumento para lograr que el monto de la obligación tributaria sustancial sea adecuadamente recaudado, por lo anterior, si se ha cumplido con la obligación tributaria sustancial, la administración con razonados argumentos podrá abstenerse de imponer sanciones y/o seguir procesos de determinación, dispuestos el archivo de las diligencias administrativas.

La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CONCLUSIONES

Si bien, el Distrito espera una menor facturación del Impuesto Predial Unificado con estos nuevos límites, también se espera que este alivio tributario para los contribuyentes de la ciudad de Bogotá logre disminuir los incumplimientos en el pago de esta obligación tributaria. Es decir, a mayor alivio mayor tasa de cumplimiento, siendo este último el indicador de eficiencia de la Administración tributaria.

Artículo 15. Determinación de la obligación tributaria para los impuestos predial y vehículos. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores no podrá iniciarse, continuarse o adelantarse proceso de determinación, fiscalización, liquidación, y/o cobro; cuando no se encuentre completa la obligación tributaria; esto es, hecho generador, sujeto pasivo, sujeto activo, tarifa, y base gravable.

Con los alivios tributarios generados para el Impuesto Predial Unificado, se espera alinear la capacidad de pago del contribuyente con el nivel nominal del tributo a pagar, sumando a esto existen las medidas de alivio de flujo de caja como el Sistema de Pago Alternativo por cuotas voluntario (SPAC) que fue incluido en el precitado Acuerdo Distrital 648 de 2016.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

DÍAZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Extender las exenciones al Impuesto de Delineación Urbana por los próximos 10 años a partir del 01 de enero de 2020, es consecuente con los principios de equidad vertical (justicia en el tratamiento de individuos en circunstancias diferentes) y progresividad (reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados), sin olvidar el principio de vivienda digna de los ciudadanos.

DÍAZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Prorrogar por 10 años la exención en el impuesto predial unificado para los bienes de interés cultural no tiene otro fin que el de continuar preservando los bienes de interés cultural que guardan la memoria histórica de la ciudad.

La SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, Beatriz Elena Arbeláez Martínez, inicia con la presentación del proyecto de acuerdo, la cual se encuentra publicada en la red interna de la corporación: P:\Presentaciones\Presentaciones 2019\PRESENTACIONES HACIENDA\Presentaciones Hacienda 22 11 2019\Hacienda Proyecto de Acuerdo 387 de 2019.pptx

Secretaría Distrital de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO 387 /2019

"Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias"

Incrementos máximos del impuesto predial unificado

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>LEY 1995 DE 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> Para predios actualizados será inflación noviembre-noviembre + 8% Para predios conservados será máximo 50% del impuesto del año anterior Para predios VIS de estratos 1 y 2 será inflación noviembre-noviembre. Loles no tienen límite de incremento del impuesto. | <p>LIMITES PERMANENTES PROPUSTOS POR LA ADMINISTRACION</p> <ul style="list-style-type: none"> Para predios con mutación física residenciales rurales y residenciales urbanos de estratos 1, 2 y 3 será 25% del impuesto del año anterior Para predios con mutación física residenciales urbanos de estratos 4 5 y 6, y predios no residenciales será 100% del impuesto del año anterior Para predios a los que les disminuye el avalúo el impuesto se incrementará como máximo la inflación noviembre-noviembre. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Beneficios tributarios

- Se renueva hasta el 31 de diciembre de 2029 la exención en el impuesto predial sobre bienes de interés cultural concedida por el artículo 2º del Acuerdo 426 de 2009, y prorrogada por el artículo 1º del Acuerdo 543 de 2013.
- Para los bienes de interés cultural que sean de propiedad pública o distinción del uso del predio, y en los que de manera exclusiva habitual o continua se desarrollen actividades de teatro o que están ocupados por museos, el porcentaje de exención en el impuesto predial unificado pasará del 10% al 50%.
- Se renueva hasta el 31 de diciembre de 2029 la exención en el impuesto de delineación urbana contenida en el artículo 9 del Acuerdo 352 de 2008 dirigido a viviendas de interés social, inmuebles afectos por actos terroristas o catástrofes naturales, y edificios declarados de construcción histórica o Lanstría ya arquitectónica.

Ajustes en el impuesto Delineación Urbana

- Actualización de los costos de construcción por metro cuadrado con los que se determina el presupuesto de obra o construcción para efectos del cálculo del anticipo del impuesto de delineación urbana por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Creación del Código Único de Delineación Urbana – CDU por parte de las curadurías urbanas a las solicitudes de licencias de construcción de los contribuyentes del impuesto de delineación urbana.

Procedimiento Tributario

- Valor de la sanción mínima y tasación de sanciones tributarias y multas expresadas en SMLV a UVT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo.
- Ajuste al valor de la sanción máxima por no enviar información, de manera extemporánea o de forma incorrecta. Esta pasa de 15 000 UVT a 3 000 UVT.
- Definición de régimen simplificado y régimen común para ICA.
- Retención en la fuente para estampillas.
- Suspensión de términos en procesos administrativos.
- No se adelantará gestión en los impuestos predial y vehículos si no existe información completa.
- Facultad para resolver recursos de reconsideración in íteme.

Impacto Fiscal

- En el impuesto predial unificado por los límites de crecimiento del impuesto el impacto es de \$94 mil millones en el primer año. Este costo es atribuible a la Ley 1995 de 2019 que introdujo los nuevos límites de crecimiento del impuesto.
- En el impuesto de delineación urbana no hay impacto fiscal porque el Marco Fiscal de Mediano Plazo ya tiene incluida la exención.
- En el impuesto predial por bienes de interés cultural no hay impacto fiscal porque el Marco Fiscal de Mediano Plazo ya tiene incluida la exención.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

Respecto a la reducción de los topes de \$87 mil millones no será acogido por la administración distrital, debido a que ya fue presentado el presupuesto y generaría inconvenientes.

En moción de orden el Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, expresa que dentro de las intervenciones y preguntas respecto al proyecto de acuerdo, solicita que la presencia de los ponentes para que en conjunto con la secretaria de hacienda manifiesten sus puntos de vista de las modificaciones realizadas y que no es aceptada por la administración distrital.

El Honorable Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, solicita a la secretaria de hacienda que deberá ser rigurosos con la ley, donde establece que el impuesto predial se ajustará más 8 puntos máximo, porque no es igual sin la palabra máximo porque no podrá ser manejada; igualmente al final propone que se adicione al final del artículo 16, un artículo que blinde los beneficios que la Ley 1995 o la que la sustituya, la cual propone que sea: "En todo caso para los efectos catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz, se aplicarán los límites y los términos más beneficiosos al contribuyente, establecidos en la ley 1995 de 2019 o la que la sustituya", para que sea un acuerdo con mayor vigencia y no tenga que ser sustituido por modificaciones a la ley, teniendo en cuenta los límites y los términos que sean más beneficiosos a los contribuyentes de acuerdo a la ley.

La Honorable Concejal GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ, aclara al Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ que en el párrafo transitorio del artículo primero hace referencia a los límites de la Ley 1995 de 2019, el cual podrá ser modificado el párrafo en las condiciones establecidas para que haga referencia a una ley vigente según sea el caso.

La Honorable Concejal MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, expresa que las medidas establecidas en el proyecto de acuerdo contribuyen a reducir la carga tributaria y algunas sanciones que eran características de las faltas, como es reajustar los topes del impuesto predial, disminuir las sanciones aplicables con el envío de información, los beneficios tributarios y facilitar el pago de tributos, lo cual contribuye a los ciudadanos al rendimiento financiero y disminución de la pobreza.

El Honorable Concejal EMEL ROJAS CASTILLO, expresa que es un proyecto muy necesario para los contribuyentes especialmente con la reducción del impuesto predial, respecto al marco fiscal no afecta el proyecto; se deberá realizar un especial seguimiento delegado a las curadurías para que revisen el código único; frente a la retención en la fuente la administración emitirá las resoluciones correspondientes para que los que adquieren el derecho para ser autorretenedores puedan ejercer; las mutaciones físicas deberán ser revisadas detalladamente porque podrán presentarse casos que desean legalizar algo que se encuentra ilegal y se deberán realizar los controles necesarios desde las localidades; además empresa que se encuentra de acuerdo con el concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE respecto a los topes y expresa su voto positivo al proyecto.

El Honorable Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, precisa que no se encuentra de acuerdo con el comentario de la secretaria de hacienda que manifiesta que el impacto fiscal es muy alto para reducirlo, ya que los cobros son muy elevados y la mejor forma de tener un mejor manejo es reducir el presupuesto, la cual la ley 1995 de 2019 es muy clara al

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

establecer que el tope máximo es el IPC más 8 puntos; lo cual propone que se reduzca a 5 puntos sin tomar los topes máximos para beneficiar a la administración, donde el proyecto de acuerdo propuesto se apruebe con las mejores condiciones en beneficio real de la ciudadanía.

El Honorable Concejal DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES, expresa su apoyo al proyecto de acuerdo porque es muy necesario y genera un alivio a los contribuyentes, lo cual se deberá viable colocar la palabra máximo y reducir el tope, además de incentivar la no evasión.

El Honorable Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, expresa su posición que sea conforme a la ley de 0 al 8 puntos máximo; respecto al presupuesto del 2020 sugiere que se hagan los ajustes correspondientes del impacto fiscal para que sea menor; frente a los límites y términos procedimentales que se encuentran establecidos en la ley 1995 propone que se le adicione un artículo final o párrafo que blinde los beneficios y sean recogidos todos a beneficio de los contribuyentes, proponiendo la siguiente: “lo establecido en materia de límites y procedimientos que sean más favorables al contribuyente en la Ley 1995 o la que la sustituya sean tenidos en cuenta para efectos del catastro y del impuesto predial de los bienes raíces en el distrito capital”, igualmente expresa que se omita la frase “los beneficios son aplicables si o no para el año causado y en la fecha que ahí se establezca”.

El Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, expresa que debido a que la vigencia de la Ley 1995 de 2019 tiene vigencia hasta el 2024, se encuentra de acuerdo con el Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA, y propone que en el proyecto de acuerdo se establezca un incremento anual a los topes y se inicie en 4 puntos hasta llegar al tope máximo de 8 puntos en el año 2024, debido a que existen poblaciones en condiciones de pobreza se dificulta realizar los pagos con el objetivo de favorecer a los contribuyentes; donde la ley permite hacer la modificación y la escala anual sin objeciones de la secretaria de hacienda, la cual manifestó que no estaba de acuerdo con la propuesta de reducción; igualmente expresa que en el proyecto de acuerdo deberá quedar una buena redacción de acuerdo a lo establecido en la Ley 1995 de 2019.

El Honorable Concejal VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ, manifiesta que lo importante es que el proyecto de acuerdo que se apruebe genere beneficios a los ciudadanos en el sistema tributario; frente a las exenciones de los bienes declarados de interés cultural es muy importante extenderlo a 10 años para hacerlo efectivo, igualmente se incluyan los bienes que prestan un servicio de interés cultural que aportan un sentido social a la ciudad; además expresa su voto positivo al proyecto.

El Honorable Concejal EMEL ROJAS CASTILLO, manifiesta que comparte el punto de vista del Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE, igualmente aclara que como Concejo no se puede obligar a la administración distrital que realice un incremento determinado en el predial, ya que catastro con el sistema legal de liquidación que implementan arrojan los incrementos predio por predio y no de manera global, por lo cual habrán casos que el incremento sea del IPC más 8 y otros de serán de 3, por lo cual solicita mayor explicación de la secretaria de hacienda en ese temática; respecto a los beneficios tributarios si están sujetos al pago deberán ser rigurosos con base en lo que determina la ley.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

El Honorable Concejal JORGE LOZADA VALDERRAMA, manifiesta que se deberá transcribir la forma como se encuentra establecido en la ley, lo cual no considera que sea una reducción del impuesto predial porque con la base gravable se liquida el impuesto predial, donde en la expedición de la ley 1995 determinaron los límites para aquellas entidades territoriales que sobrepasan los incrementos de acuerdo a las normas vigentes; propone que sea acogida la propuesta del Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE en el sentido de dejarlo conforme a la ley para darle viabilidad a la discusión.

El Honorable Concejal ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, expresa su interés en el proyecto; la ley 1995 de 2019 fue autoría del partido centro democrático en el congreso de la república que no resuelve todos los problemas con el incremento excesivo del impuesto predial en todo el país pero si contribuye a beneficiar a los ciudadanos para que no se realicen cobros excesivos; frente a lo expresado por la alcaldesa electa de congelar el predial, considera que no se tendrá conocimiento si es beneficioso para los requerimientos de la hacienda pública distrital; propone que se busque un punto intermedio para beneficiar al contribuyente del IPC más 5 puntos, por lo que solicita a la secretaria de hacienda que realice un análisis del tema y resuelva las inquietudes propuestas.

La SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, Beatriz Elena Arbeláez Martínez, manifiesta que en relación con las diferentes intervenciones señala que la Ley 1995 de 2019 fue objeto de discusión por las preocupaciones que originalmente tiene como límite un incremento del IPC, por lo que procede a dar lectura del artículo segundo de la Ley 1995 de 2019 para aclarar la discusión e inquietudes expuestas, donde se podrá mejorar la redacción de algunos artículos pero lo que se propuso en el proyecto fue un tope; los límites depende de las tarifas efectivas y la evolución catastral de noviembre a noviembre de cada año; frente al tiempo de aplicación y vigencia se encuentra establecido en el párrafo segundo que expresa que tendrá una vigencia de cinco años a partir de la causación del año 2020 y la del 2024, y en el párrafo transitorio establece que la vigencia de manera alternativa, además durante la vigencia tendrían descuentos respecto a los límites establecidos en la Ley 1995 de 2019; respecto a la propuesta de aplicar determinados límites más favorables derivados de una ley deberá ser tramitada por el concejo teniendo en cuenta la autonomía tendrá que ser objeto de análisis en el momento que se modifique la ley se deberán evaluar si se deben o no adoptar de acuerdo a cada caso; en relación con los límites considera que el presupuesto de inversión ya fue reducido porque el impuesto predial no está en crecimiento, lo cual considera que no es prudente acoger nuevos límites porque el presupuesto ya está presentado y las reducciones ya fueron calculadas y harán más reducciones al presupuesto.

El Honorable Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, expresa que en virtud a lo expresado por la Secretaria de Hacienda se deberá establecer un máximo de 5%, lo cual es de autonomía de la administración distrital puede calcular la recolección de recursos por concepto de impuesto predial con el tope máximo de 8% de acuerdo a la ley, además de los procedimientos de los avalúos catastrales lo cual solicita que se realice un artículo para superar el párrafo del artículo segundo, en los siguientes términos: "Artículo: En todo caso, para los efectos catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz, se aplicarán los límites y procedimientos más favorables al contribuyente de conformidad con la ley vigente y la autonomía municipal como lo determina la constitución".

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTIÓN NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

El Honorable Concejal ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, expresa que la diferencia de las propuestas presentadas por el senador Uribe en el congreso de la república es que no se están incluyendo con los ingresos fiscales del estado colombiano, ha propuesto reducir la jornada laboral de 48 a 45 horas, otorgar una prima extraordinaria, por lo cual expresa que no se deben exponer temáticas que denigran a las personas sino generar políticas constructivas.

La SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, Beatriz Elena Arbeláez Martínez, expresa que no es prudente reducir el presupuesto porque cuesta \$25 mil millones cada modificación adicional, si el presupuesto fuera expedido por decreto y si se aprueba la reducción al impuesto predial tendría un impacto fiscal teniendo que realizarse los ajustes y reducciones necesarias para que la nueva administración determine los recortes pertinentes, teniendo en cuenta que todos los gastos del distrito se incrementan en un porcentaje de 5% mínimo donde no se podrá autorizar un tope diferente; respecto a la propuesta del artículo del Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE solicita que se le incluya "para los efectos catastrales e impuesto predial" modificar propiedad por predial como un artículo adicional.

El Honorable Concejal ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, expresa que si dentro de la propuesta de la alcaldesa electa es congelar el impuesto predial tendrá un estudio detallado para conocer la forma de implementarlo sin afectar los ingresos del distrito, pero el Concejo deberá realizar las acciones necesarias para mejorar las condiciones tributarias a los ciudadanos y el proyecto de acuerdo presentado es una buena opción, por lo que propone nuevamente que se establezca un tope máximo de IPC más 5 puntos.

El Honorable Concejal JUAN CARLOS FLOREZ ARCILA, manifiesta que en la ciudad existen demandas crecientes de diferentes entidades, si no se generan ni se aumentan ingresos no se podrán atender las demandas que se presenten, por lo que no es posible atender las necesidades ciudadanas sino se incrementan los impuestos, a menos que busquen una forma de redistribuir el presupuesto y recortes en diferentes áreas para incrementar los ingresos en otras, lo cual el trabajo de cada secretaria es indispensable contar con el personal y recursos innecesarios para poder desarrollar bien la labor a los bogotanos.

El Honorable Concejal JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA, deja constancia que se deberá esperar qué la capacidad de liderazgo tienen los dirigentes sin incrementar los impuestos para que exista un mejor funcionamiento, por lo cual existen diferentes métodos para implementación que generen empleo y beneficios a los ciudadanos, además expresa que sería ideal modificar los avalúos catastrales que benefician a la ciudadanía y que la secretaria de hacienda pudiera presentar un proyecto en esos términos para que fuera aprobado.

El Honorable Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, propone que el tope máximo sea de IPC más 5 puntos para beneficiar a los pequeños propietarios que poseen una sola vivienda.

El Honorable Concejal ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA, expresa que el centro democrático tiene como propósito una independencia constructiva hacia la administración distrital porque desean el avance y crecimiento de la ciudad y que si es posible llegar a acuerdos conjuntos para un avance positivo a la ciudad.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 07
		FECHA: 14 -Nov-2019

El Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, concluye que la carrera más fácil de los alcaldes es presentar proyectos de reforma tributaria para incrementar impuestos, donde los ciudadanos desean pagar, pero no poseen los recursos necesarios, donde en otros países han optado por reducir los impuestos y ha mejorado los ingresos a la tesorería nacional impulsando la economía de la ciudad; por lo cual expresa que se encuentra de acuerdo con la propuesta del H. Concejal ÁLVARO JOSÉ ACOSTA respecto al proyecto, además la alcaldesa electa al congelar los impuesto buscará una metodología para reorientar la economía en beneficio de los ciudadanos; donde respaldará todas las propuestas para congelar todos los impuestos.

El Honorable Concejal ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, deja constancia de lo que se encuentran sucediendo situaciones muy delicadas en el barrio Britalia donde presuntamente fue asfixiado un bebe por gases lacrimógenos dentro de la casa, se encuentran capturando a menores de edad y desde el portal de las américas se encuentran gaseando las casas, lo cual es una política de saboteo a las movilizaciones, para posteriormente presentar ante el Congreso de la República la necesidad de reglamentar la protesta, donde se planteará al país quiénes son los infiltrados y responsables; por tal motivo hace un llamado a los órganos de control personería, veeduría para que realicen las investigaciones y determinen los excesos de la fuerza pública que se está aplicando.

La Honorable Concejal MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, expresa su solidaridad con la comunidad del barrio Britalia por la difícil situación que atraviesa por el exceso de la fuerza pública; por otro lado, manifiesta que si existe la suficiente ilustración del proyecto de acuerdo 387 se debería someter a votación.

El Presidente somete a votación la suficiente ilustración propuesta por a Honorable Concejal MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA al proyecto de acuerdo 387 de 2019, la cual es aprobada por los asistentes.

El Honorable Concejal JORGE LOZADA VALDERRAMA, solicita que la votación de la suficiente ilustración se realice de manera nominal, para conocer el quórum.

El Honorable Concejal JORGE DURÁN SILVA, expresa que se debería contar con la presencia de los ponentes por si existe alguna propuesta al proyecto de acuerdo; además propone que realice la votación en la próxima sesión.

El Presidente procede a cerrar el debate al proyecto de acuerdo 387 de 2019, se aprueba la suficiente ilustración y se realizará la votación para la próxima sesión.

6. Comunicaciones y varios.

El Honorable Concejal ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN expresa que por haber asistido a dos sesiones para los honorarios le sean tenidos en cuenta la sesión de la comisión de Gobierno.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESOS GESTION NORMATIVA - CONTROL POLITICO - ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES	CÓDIGO: GNV-CTP-ESP-FO-004
	ACTA SUCINTA	VERSIÓN: 06
		FECHA: 27 -May-2019

El Secretario procede a dar lectura de la excusa por inasistencia de la sesión por parte de la Honorable Concejal MARIA CLARA NAME RAMÍREZ.

El Secretario informa que fue agotado el orden del día.

El Secretario indica que siendo las 12:40 p.m. del día 22 de noviembre de 2019, se levanta la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.


EMEL ROJAS CASTILLO
 Presidente


RONALD SÁNCHEZ POSADA
 Subsecretario de Despacho

Elaboró: Zuly Milena Lozada V. *ey*
 Profesional Universitario 219-03

Coayudó: Andra Liliانا Cerquera *al*
 Auxiliar Administrativo 407-04

Revisó y Aprobó: Ronald Sánchez Posada
 Subsecretario de Despacho